



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230 -2018-MDL/GM

Expediente N° 2467-2008

Lince,

11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 2467-2008, y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado NESTOR VALERO LÓPEZ identificado con DNI N° 07344490, con domicilio en Av. Militar N°1699 - Lince, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°353-2008-MDL-OAT-URC de fecha 06 de octubre del 2008, que resolvió declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N°311-2008-MDL-OAT-URC de fecha 28 de abril del 2008 emitido por la Unidad de Recaudación y Control.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 075-MDL y Ordenanza N° 114-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado manifiesta en el recurso de Apelación que: "...de acuerdo al Recurso de Reconsideración presentada en dicha comuna por Resolución de Multa Administrativa N° 311-2008-MDL-OAT-URC con fecha 28 de abril de 2008, lo cual se adjunta la documentación solicitada por dicha técnica de saneamiento ambiental con fecha de reclamo 27 de mayo del 2008 subsanado de acuerdo a las normas de sanidad emitida por el Ministerio de Salud, habiendo la autoridad pertinente emitir dicha resolución Jefatural fuera del tiempo establecido de acuerdo a Ley que son 30 días hábiles al inicio del recurso de reconsideración."

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 8093 de fecha 22 de febrero del 2008, se notificó válidamente al administrado del cual a partir de ese momento tiene conocimiento de la comisión de la infracción signada con el código signada 12001 contenida en la Ordenanza N° 075-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por instalación de anuncio sin autorización municipal, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 075-MDL.

Que, en cuanto a lo que manifiesta el administrado en el recurso de apelación materia del presente, en tanto ha presentado Certificado de Saneamiento Ambiental, se advierte que obra a fojas 14 el Certificado de Fumigación N° 007647 con fecha de inicio del 28/02/2008, sin embargo la inspección municipal al local sito en Av. Militar N° 1699 Lince ha sido en fecha 22/02/2008, es decir el documento presentado en el descargo y en el recurso de reconsideración tiene fecha posterior al control municipal, esto es que al momento de la inspección el administrado se encontraba en infracción, conforme a la Ordenanza N° 075 – MDL y su modificatoria Ordenanza N° 114-MDL.

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, se tiene que según el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)" Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230 -2018-MDL/GM**

Expediente N° 2467-2008

Lince, **11 JUN 2018**

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas fiscalizar que los administrados cuenten con la documentación respectiva de sanidad para salvaguardar la salud de los comensales, por lo que resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por la recurrente logra desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, conforme a lo constatado por personal de la Policía Municipal.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 315-2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NESTOR VALERO LÓPEZ** identificado con **DNI N° 07344490**, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°353-2008-MDL-OAT-URC** de fecha **06 de octubre del 2008**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
Gerente Municipal (e)

